



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 017 -2008-CE-PJ

Lima, 24 de enero del 2008

VISTO:

El Oficio N° 135-2008-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, remitiendo propuesta de Convenios Marco y Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-MINDES, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 08 de marzo del 2007, se dispuso la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno en las Entidades de la Administración Pública, en cuyas sedes laboren más de 50 mujeres en edad fértil y/o donde los trabajadores requieran del servicio de cuidado diurno para sus hijos, en un número no menor de 16 niñas y niños;

Segundo: Que, al respecto, el Gerente General del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno proyectos de Convenios Marco y Específico que se suscribirían con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, con la finalidad de implementar en este Poder del Estado lo dispuesto en la precitada normatividad;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, sin la intervención de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz encontrarse de licencia, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar los Convenios Marco y Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y el Poder Judicial, para la implantación de Wawa Wasis Institucionales a nivel nacional, que constan de doce y trece cláusulas, respectivamente; delegándose al señor Presidente del Poder Judicial a suscribirlo, así como a designar a los coordinadores para su ejecución.

Artículo Segundo: El plazo de ambos convenios será de 02 años, pudiendo ser prorrogado previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.,

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES Y EL PODER JUDICIAL

Conste por el presente documento el Convenio que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES**, con RUC No. 20336951527, con domicilio legal en el Jirón Camaná N° 616 – Cercado de Lima, debidamente representado por la Señora Ministra **SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS**, designada mediante Resolución Suprema No. 314-2007-PCM, e identificada con D.N.I N° 09994235, a quien en adelante se le denominará **MIMDES**; y, de otra parte el **PODER JUDICIAL**, con RUC No. 20159981216, debidamente representado por el Doctor **FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA**, Presidente del Poder Judicial, designado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 11 de Diciembre del 2006, identificado con DNI N° 17827817, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n, Palacio Nacional de Justicia, Cercado de Lima, a quien en adelante se le denominará **PODER JUDICIAL**, en los términos y condiciones siguientes:

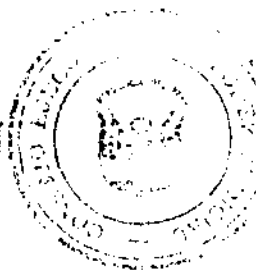
CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL **MIMDES** es el organismo rector, promotor y articulador de políticas, planes y programas sociales nacionales de mujer y desarrollo social, que contribuyen a superar la inequidad, la exclusión y la pobreza, especialmente entre hombres y mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, niñez, familia y otros grupos vulnerables, en un país integrado con paz, democracia y cohesión social, mediante el desarrollo de capacidades humanas, el desarrollo territorial y el fortalecimiento del capital social.

EL **PODER JUDICIAL** es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767 – Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado - Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, disponiendo para ello de infraestructura en sus diversas sedes judiciales, requiriendo asimismo coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

Mediante Decreto Supremo N° 002-2007-MIMDES, publicado el 08 de marzo de 2007, se dispuso la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno en las Entidad de la Administración Pública, en cuyas sedes laboren mas de 50 mujeres en edad fértil y/o donde los trabajadores requieran del servicio de cuidado diurno para sus hijos, en un número no menor de 16 niñas y niños, otorgándose un plazo de 180 días para su implementación.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (02) años renovables, en función de la sostenibilidad de las actividades del mismo, pudiendo ser ampliado y/o modificado en la forma que las partes estimen conveniente a través de una addenda y con el mismo nivel de aprobación.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACION ENTRE LAS PARTES

Para el mejor logro del propósito previsto, las partes se obligan designar a los responsables de las coordinaciones interinstitucionales, quienes se encargarán de formular y coordinar la ejecución de las acciones que en el marco del presente documento se originen, y que serán plasmados en los Convenios Específicos que se celebren.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

En virtud a los compromisos asumidos por el presente Convenio Marco las dependencias judiciales a nivel nacional, teniendo en cuenta la diversidad de zonas geográficas donde funcionan las Sedes Descentralizadas del **PODER JUDICIAL**, suscribirán Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar las obligaciones de las partes, procedimientos, plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que las obligaciones que se contraigan, para la ejecución del presente convenio, que irroguen gastos, estarán sujetas a disponibilidad presupuestal otorgada por los órganos competentes.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de los compromisos asumidos por el presente convenio
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

En caso de configurarse la causal prevista en el inciso a), de la presente cláusula cualquiera de las partes deberá comunicarlo por escrito, manifestando su decisión de resolver el Convenio con una anticipación de 45 días.

CLÁUSULA DECIMA: DE LOS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

El **PODER JUDICIAL** tendrá la facultad de mejorar y/o enriquecer la propuesta del **MIMDES**, siempre que las medidas eleven la calidad de la atención de los Wawa Wasí Institucionales.

Cualquier modificación de los términos de este convenio, deberá efectuarse mediante addenda, la cual se suscribirá con las mismas formalidades que el presente Convenio.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Viceministerio de la Mujer

Programa Nacional Wawa Wasi

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES Y LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

Conste por el presente documento el Convenio que celebran, de una parte, el PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -MIMDES, debidamente representado por su Directora Ejecutiva, señora AURORA AMPARO MUGURUZA MINAYA, identificada con DNI N° 07266103, designada por Resolución Ministerial No. 284 - 2008-MIMDES, señalando domicilio en la Av. San Martín 685 - Piso 3- Pueblo Libre-Lima; que en adelante se denominará EL PNWW; y, de otra parte LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA debidamente representado por su Presidente Dr. VICTOR RAÚL MOSQUEIRA NEYRA, identificado con D.N.I N° 09702597, designado por Resolución Administrativa N° 362-2008-P/CSJHA-PJ, con domicilio en Av. Echenique N° 898-Huacho, Distrito Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará CORTE SUPERIOR DE HUAURA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

EL PNWW es el órgano técnico encargado de promover, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones destinadas a brindar atención integral a niñas y niños de entre 06 (seis) a 47 (cuarenta y siete) meses de edad.

La Corte Superior de Justicia de Huaura, es parte del Poder judicial, Poder del Estado Regulado por la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 767 - Ley Orgánica del Poder Judicial y su Texto Único Ordenado - Decreto Supremo N° 017-96-JUS, con potestad de administrar justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la Administración de Justicia, disponiendo para ello de infraestructura en sus diversas sedes judiciales, requiriendo asimismo coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

Mediante Decreto Supremo N° 002-2007-MIMDES, publicado el 08 de marzo de 2007, se dispuso la implementación y funcionamiento de servicios de cuidado diurno en las Entidades de la Administración Pública, en cuyas sedes laboren mas de 50 mujeres en edad fértil y/o donde los trabajadores requieran del servicio de cuidado diurno para sus hijos, en un número no menor de 16 niñas y niños, otorgándose un plazo de 180 días para su implementación.





PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

Viceministerio
de la Mujer

Programa Nacional
Wawa Wasi

LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA cuenta con 81 mujeres en edad fértil, superando por ende el número mínimo de niños y niñas que precisa la norma, quienes requerirían del servicio de cuidado diurno a que se refiere el párrafo precedente.

Con fecha 19 de Mayo de 2008, el **MIMDES** y el **PODER JUDICIAL**, en el marco del Decreto Supremo antes señalado, suscribieron un Convenio Marco con el propósito de aunar esfuerzos de conformidad a la normatividad vigente, para implementar **WAWA WASI INSTITUCIONALES** a nivel nacional.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto contribuir a la atención integral (aprendizaje infantil temprano, atención en salud, atención en alimentación), y cuidado diurno de niñas y niños comprendidas/os en un rango etéreo de entre 03 (tres) a 47 (cuarenta y siete) meses de edad, cuyos padres por la especial naturaleza y horario de sus labores, no pueden atenderlos directamente, delegando la responsabilidad de cuidado y atención integral (aprendizaje infantil temprano, atención en salud, atención en alimentación), al **WAWA WASI INSTITUCIONAL** denominado "VIRGEN DE GUADALUPE" DE LA **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**, bajo la asistencia técnica del **PNWW**.

Asimismo, de esta manera en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002-2007- MIMDES, la **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**, se compromete a la implementación de wawa wasi institucional para la atención integral y cuidado diurno de calidad a los hijos de los trabajadores de los diferentes organismos jurisdiccionales (Juzgados y Salas Penal y Civil) que conforman la Corte Superior de Justicia de Huaura, todos pertenecientes al Distrito de Huacho y Distrito de Huaura, de la Provincia de Huaura Departamento de Lima.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente convenio, el **PNWW** en su función de protección y atención integral de las niñas y niños menores de 3 años y nueve meses, atenderá en su modalidad de Wawa Wasi institucional y en su ámbito de intervención a los hijos de los trabajadores o del personal contratado bajo cualquier modalidad, de **La Corte Superior de Huaura** brindándole su colaboración, para que se implementen mediante el auto sostenimiento, el servicio Wawa Wasi, asumiendo los siguientes compromisos:

El PNWW se compromete a:

1. Brindar asesoramiento técnico para la instalación y funcionamiento del/los Wawa Wasi Institucional/es, destinado a los hijos de los trabajadores o personal contratado bajo cualquier modalidad de la **CORTE SUPERIOR DE HUAURA**, de los diferentes organismos Jurisdiccionales (Juzgados y Salas Penal y Civil) que conforman la Corte Superior de Justicia de Huaura, todos pertenecientes al Distrito de Huacho y Distrito de Huaura, de la Provincia de Huaura, Departamento de Lima.



2. Asesorar en las acciones de convocatoria para la selección del personal involucrado en el servicio, el mismo que sería evaluado, contratado y remunerado por **LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA**.
3. Capacitar a los actores involucrados en el servicio, cuyos gastos serán asumidos por la **CORTE SUPERIOR DE HUAURA**.
4. Evaluación periódica del servicio.
5. Colaborar con la determinación del equipamiento básico del Wawa Wasi Institucional y asesorar en las adecuaciones necesarias del local.
6. Facilitar el sistema de monitoreo y evaluación del Wawa Wasi Institucional.
7. Poner a disposición del Wawa Wasi Institucional las propuestas técnicas de Atención Integral: Aprendizaje Infantil Temprano, Salud y Alimentación.
8. Precisar los lineamientos y la metodología de atención integral de las niñas y niños.
9. Brindar asistencia técnica permanente.
10. Mantener informado a la **CORTE SUPERIOR DE HUAURA** sobre innovaciones en la propuesta.



Corte Superior de Justicia de Huaura se compromete a:

1. Proporcionar al **PNWW**, información actualizada del lugar donde se instalará e implementará el Wawa Wasi Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.
2. Proporcionar al **PNWW**, información respecto a los nuevos locales que se instalen e implementen para el funcionamiento de otros Wawa Wasi Institucionales, debido al incremento de los hijos e hijas de los trabajadores del Poder Judicial que requieran del servicio de cuidado diurno.
3. La implementación del Wawa Wasi Institucional (ejecución y gastos de adecuación de la infraestructura, mobiliario, etc).
4. La cobertura total de los gastos que demande el servicio del Wawa Wasi Institucional, como es el costo de la alimentación de los niños, el pago de los actores involucrados en el servicio, mantenimiento de los ambientes, entre otros.
5. La cobertura total de los gastos que demande la capacitación de los actores involucrados en el servicio (traslado, materiales, refrigerios, etc.).
6. Convocar y evaluar a los actores involucrados en el servicio, en coordinación con el **PNWW**.
7. Contratar y remunerar a los actores involucrados en el servicio.
8. La permanencia de los actores involucrados en el servicio, siempre que acrediten un buen desempeño.
9. Remitir al **PNWW** una copia del informe anual, referido a la implementación y funcionamiento de los servicios de cuidado diurno
10. La supervisión inmediata y seguimiento continuo de la gestión y funcionamiento del Wawa Wasi, con cargo a reportar al **PNWW** de manera semestral y/o cuando éste lo requiera.
11. Acogerse a los lineamientos de las propuestas técnicas del **PNWW**, pudiéndolo enriquecer de acuerdo a su especialización en concordancia con los fines y objetivos.
12. Instalar un Comité de Apoyo a cargo de un responsable de **LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA**, que coadyuve a los actores involucrados en el

d





PERÚ

Ministerio
de la Mujer
y Desarrollo Social

Viceministerio
de la Mujer

Programa Nacional
Wawa Wasi

servicio en la supervisión y seguimiento de la gestión, funcionamiento y atención que se brinde a los hijos de los trabajadores en el Wawa Wasi Institucional.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA dentro de su organización designará a los responsables ante el PNWW del funcionamiento y gestión del Wawa Wasi Institucional a fin de asegurar la atención integral así como velar por el bienestar físico y emocional de las niñas y niños que asistan al Wawa Wasi Institucional.

CLÁUSULA SEXTA: META DE ATENCIÓN DE NIÑOS

El WAWA WASI INSTITUCIONAL "Virgen de Guadalupe", brindará atención a un máximo de 16 niñas y niños, hijas e hijos de las/os trabajadoras/es de la Corte Superior de Justicia de Huaura, pudiendo ampliar su meta de atención previa coordinación entre las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA UBICACIÓN

El Wawa Wasi Institucional estará ubicado en el local que determine y acondicione LA CORTE SUPERIOR DE HUARA, en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

Las partes convienen que la vigencia del presente Convenio es .02 año(s) contado a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo entre las partes y en función a la sostenibilidad de sus actividades.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACION ENTRE LAS PARTES

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, las entidades intervinientes designarán como porta voz y coordinador a una persona responsable de la propia institución.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN

En el supuesto que una de las partes decidiera resolver el presente Convenio, bastará que comunique tal decisión a la otra parte, por escrito, con no menos de 30 días de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

LA CORTE SUPERIOR DE HUAURA tendrá la facultad de mejorar y/o enriquecer la propuesta del PNWW, siempre que las medidas sirvan para elevar la calidad de la atención de los Wawa Wasi Institucionales.





PERÚ

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

Viceministerio de la Mujer

Programa Nacional Wawa Wasi

Cualquier modificación de los términos de este Convenio, deberá efectuarse mediante la addenda correspondiente, la cual se suscribirá con las mismas formalidades que el presente Convenio.

Asimismo, la ejecución del presente convenio se sujetará a cualquier disposición, lineamiento o directiva que el PNWW expida con posterioridad a la suscripción del presente convenio, en tanto no se contraponga a las normas legales vigentes de cumplimiento obligatorio del Poder Judicial.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

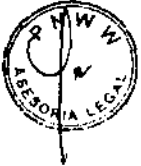
Asimismo, las partes precisan que la ejecución del presente Convenio no irrogará gastos al PNWW.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

En el supuesto de suscitarse alguna controversia durante la vigencia y/o ejecución del presente convenio, las partes se comprometen a solucionar armoniosamente y de modo directo cualquier problema que se suscite, antes de la utilización de cualquier otro medio para ello.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA CONFORMIDAD

Las partes manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Específico, el mismo que se suscribe en señal de conformidad y en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima a los días...18..., del mes de Agosto, del año dos mil nueve.



MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
PROGRAMA NACIONAL WAWA WASI
[Signature]
HUAYRA AMPARO MUNICIPALIDAD MARILIANA

[Signature]
VICTOR RAUL MOSCUEIRA NEYRA
PRESIDENTE
SR. VICTOR RAUL MOSCUEIRA NEYRA
PODER JUDICIAL
Presidente
Corte Superior de Justicia de Huaura